

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

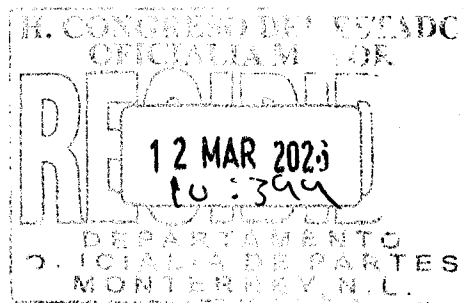
**PROMOVENTE:** DIP. CLAUDIA CABALLERO DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA Y EL C. PATRICIO MANUEL MARTÍNEZ BRITO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 17 de Marzo de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

El Ciudadano Patricio Manuel Martínez Brito y la suscrita Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de incumplimiento de obligaciones alimentarias, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de Nuevo León, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una de las principales causas de vulneración a los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes y personas adultas dependientes. El derecho a recibir alimentos no solo se vincula con la subsistencia material, sino que impacta de manera directa en el desarrollo integral, la salud, la educación, la dignidad humana y el acceso a condiciones mínimas de bienestar de las personas acreedoras alimentarias.

El derecho humano a los alimentos se encuentra reconocido de manera expresa en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, imponiendo al Estado la obligación de garantizar el interés superior de la niñez. Asimismo, este derecho se encuentra reforzado por diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, entre los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces para asegurar su cumplimiento.

Pese a los avances normativos que se han impulsado en los últimos años, tanto a nivel federal como local, el marco penal vigente en el Estado de Nuevo León no garantiza una respuesta pronta, eficaz ni proporcional frente a aquellas personas que, contando con una resolución judicial firme, incumplen de manera deliberada con el pago de la pensión alimenticia. Esta situación evidencia una brecha entre el reconocimiento formal del derecho y su efectiva materialización en la vida cotidiana de quienes dependen económicamente de dicha prestación.

Actualmente, el proceso penal en materia de incumplimiento de obligaciones alimentarias enfrenta diversos obstáculos que dificultan la pronta vinculación a proceso de las personas deudoras alimentarias. Entre los principales problemas estructurales se encuentra la exigencia de acreditar nuevamente elementos que ya han sido previamente determinados por una autoridad jurisdiccional en materia familiar, tales como el vínculo de parentesco, la existencia de la obligación alimentaria y el incumplimiento de la misma, aún cuando exista una resolución judicial firme que haya fijado la pensión correspondiente.

Esta duplicidad probatoria genera cargas procesales innecesarias y desproporcionadas para la parte denunciante, quien en la mayoría de los casos pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores o personas dependientes económicamente. La obligación de acreditar reiteradamente el incumplimiento alimentario no solo prolonga los tiempos del proceso penal, sino que contribuye a la revictimización de quienes reclaman el cumplimiento de un derecho básico.

A ello se suma la inexistencia de medidas cautelares automáticas o inmediatas que garanticen el pago de la pensión alimenticia durante la sustanciación del proceso penal. En la práctica, esta omisión normativa permite que el deudor alimentario continúe evadiendo su responsabilidad durante periodos prolongados, agravando las condiciones de vulnerabilidad de las personas

acreedoras y debilitando la confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia.

La falta de mecanismos eficaces de ejecución y coerción genera un escenario de impunidad práctica, en el cual el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no recibe una sanción oportuna ni ejemplar, dejando sin protección efectiva a quienes dependen de dichos recursos para su subsistencia. Esta situación resulta contraria no sólo al mandato constitucional del artículo 4º, sino también al principio de tutela judicial efectiva y al deber reforzado del Estado de proteger el interés superior de la niñez.

El impacto de esta problemática se refleja de manera clara en los datos oficiales. De acuerdo con información de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, de enero a septiembre de 2025 se registraron 604 delitos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, cifra que representa una de las más altas en comparación con el año 2024.<sup>1</sup> Este incremento sostenido evidencia no solo el aumento en la incidencia de este delito, sino también las deficiencias en los mecanismos de prevención, detección oportuna, seguimiento de resoluciones judiciales y ejecución efectiva de las sentencias.

El crecimiento de estos casos pone de manifiesto que el marco jurídico actual resulta insuficiente para inhibir conductas de incumplimiento y para garantizar una reparación del daño adecuada. Asimismo, revela una falta de coordinación efectiva entre las autoridades familiares y penales, así como la ausencia de herramientas legales que permitan una respuesta inmediata frente al desacato de resoluciones judiciales en materia alimentaria.

Esta realidad coloca a niñas, niños, adolescentes y personas dependientes en un estado de vulnerabilidad prolongada, afectando su desarrollo físico, emocional y social, y perpetuando ciclos de desigualdad y exclusión. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no debe entenderse únicamente como una falta de carácter privado, sino como una conducta que trasciende al

---

<sup>1</sup> Cubero, C. (14 de octubre de 2025). NL acumula 604 delitos de incumplimiento de obligaciones alimentarias en 2025. Milenio. Recuperado de [https://www.milenio.com/comunidad/acumula-nl-604-delitos-incumplimiento-obligaciones-alimentarias-2025?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.milenio.com/comunidad/acumula-nl-604-delitos-incumplimiento-obligaciones-alimentarias-2025?utm_source=chatgpt.com)

ámbito del interés público, al comprometer derechos humanos fundamentales y generar consecuencias sociales de largo alcance.

En este contexto, resulta impostergable la necesidad de actualizar y fortalecer el marco jurídico penal del Estado de Nuevo León en materia de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Es indispensable transitar hacia un modelo que priorice la eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales, reduzca las cargas procesales innecesarias para las personas acreedoras y establezca mecanismos inmediatos de protección durante el desarrollo del proceso penal.

Asimismo, se vuelve necesario consolidar y fortalecer herramientas como los registros de deudores alimentarios, asegurando su correcta operatividad, actualización y cumplimiento, de manera que cumplan con su función preventiva y disuasoria. Estas herramientas no solo permiten visibilizar la magnitud del problema, sino que contribuyen a generar una cultura de responsabilidad parental y familiar, en congruencia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del Estado mexicano.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la protección integral de las personas acreedoras alimentarias, incluyendo niñas, niños, hijas e hijos, cónyuge, mujeres embarazadas que acrediten legalmente la paternidad, personas con discapacidad, adultos mayores, personas sujetas a interdicción y adolescentes. Para ello, se propone agilizar los procesos penales contra quienes incumplen con la obligación de proporcionar alimentos, eliminando obstáculos procesales que actualmente favorecen la dilación y el incumplimiento.

Lo que se plantea es permitir la vinculación a proceso inmediata cuando exista constancia judicial firme que acredite la obligación alimentaria y su incumplimiento. De esta manera, se reconoce el valor probatorio pleno de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia familiar, evitando su innecesaria reiteración en la etapa penal.

Adicionalmente, se propone facultar de manera expresa al juez de control para imponer medidas cautelares inmediatas que garanticen el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia durante el proceso penal. Estas medidas resultan fundamentales para asegurar la protección efectiva de las personas acreedoras,

prevenir daños irreparables y asegurar que el proceso penal cumpla con su finalidad de tutela de derechos humanos.

Con esta reforma, el Estado de Nuevo León avanzaría hacia un sistema de justicia más eficiente, sensible y congruente con los principios constitucionales, priorizando el interés superior de la niñez, la dignidad humana y el derecho fundamental a los alimentos. Asimismo, se fortalecería la confianza ciudadana en las instituciones, al ofrecer respuestas oportunas y efectivas frente a una de las problemáticas sociales más sensibles y persistentes en la entidad.

En consecuencia, la iniciativa que se somete a consideración busca no solo sancionar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino garantizar de manera real y efectiva el derecho humano a los alimentos, reafirmando el compromiso del Estado de Nuevo León con la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad y con la construcción de un marco jurídico justo, eficaz y acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Con el objetivo de brindar una mejor comprensión sobre el contenido de la iniciativa, se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo de mi propuesta:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 280.- Al que sin motivo justificado incumpla sus obligaciones alimentarias respecto de sus hijas e hijos, cónyuge, mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad, personas con discapacidad, adultos mayores o los sujetos de interdicción, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento ochenta</p>	<p><b>Artículo 280.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias quien, sin motivo justificado, incumpla sus obligaciones alimentarias respecto de sus hijas e hijos, cónyuge, mujer embarazada, personas con discapacidad, adultos mayores o los sujetos de interdicción que cuenten con resolución judicial</b></p>

a trescientas sesenta cuotas; pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener sobre el acreedor alimentario; y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el imputado.

**firme, convenio ratificado ante autoridad competente o requerimiento formal que le imponga el deber de proporcionar alimentos, deje de hacerlo total o parcialmente por más de treinta días naturales.**

**Este delito se perseguirá a petición de la parte agraviada, y bastará para la vinculación a proceso la constancia emitida por el órgano jurisdiccional que acredite la obligación alimentaria y se justifique el incumplimiento.**

**Al responsable se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y perderá el derecho a ejercer patria potestad, tutela, guarda y custodia, curatela y los derechos hereditarios o de alimentos que pudiera tener sobre la persona agredida y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el imputado.**

**En caso de reincidencia o cuando el imputado oculte ingresos o bienes para eludir el cumplimiento, las penas se aumentarán al doble de la que corresponda, sin perjuicio de ordenar el embargo preventivo o la retención de percepciones como medida de aseguramiento.**

**El pago total de las cantidades adeudadas antes de la vinculación a proceso podrá considerarse atenuante o motivo de no ejercicio de la acción penal, según determine el Ministerio Público.**

Por lo anteriormente expuesto proponemos una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el Artículo 280 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo 280.-** Comete el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias quien, sin motivo justificado, incumpla sus obligaciones alimentarias respecto de sus hijas e hijos, cónyuge, mujer embarazada, personas con discapacidad, adultos mayores o los sujetos de interdicción que cuenten con resolución judicial firme, convenio ratificado ante autoridad competente o requerimiento formal que le imponga el deber de proporcionar alimentos, deje de hacerlo total o parcialmente por más de treinta días naturales.

Este delito se perseguirá a petición de la parte agraviada, y bastará para la vinculación a proceso la constancia emitida por el órgano jurisdiccional que acredite la obligación alimentaria y se justifique el incumplimiento.

Al responsable se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y perderá el derecho a ejercer patria potestad, tutela, guarda y custodia, curatela y los derechos hereditarios o de alimentos que pudiera tener sobre la persona agredida y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el imputado.

En caso de reincidencia o cuando el imputado oculte ingresos o bienes para eludir el cumplimiento, las penas se aumentarán al doble de la que corresponda, sin perjuicio de ordenar el embargo preventivo o la retención de percepciones como medida de aseguramiento.

El pago total de las cantidades adeudadas antes de la vinculación a proceso podrá considerarse atenuante o motivo de no ejercicio de la

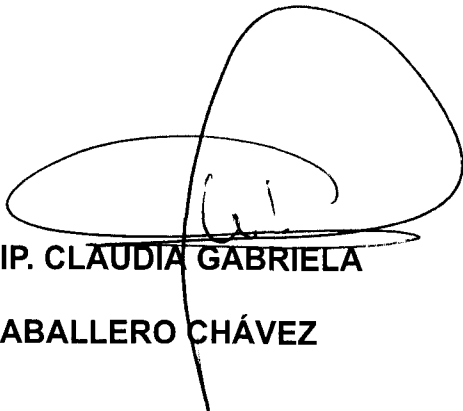
**acción penal, según determine el Ministerio Público.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

### **ATENTAMENTE**

**Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación**

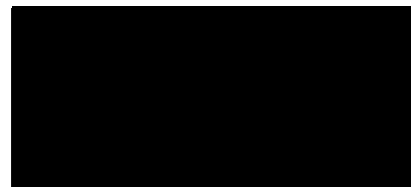


**DIP. CLAUDIA GABRIELA**

**CABALLERO CHÁVEZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**

**ACCIÓN NACIONAL**



**C. PATRICIO MANUEL MARTÍNEZ**

**BRITO**

